

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO GOV/97/2020, de 21 de julio, por el que se prorroga el Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, por el que se declara de interés público el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en determinados ámbitos del sector público por parte del personal titulado en enfermería.

La Administración sanitaria tiene que garantizar la adecuada asistencia sanitaria a la población para hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, mediante la organización de los servicios sanitarios públicos, de acuerdo con la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, es decir, mediante la determinación de los criterios generales de la planificación sanitaria y la ordenación territorial de los recursos humanos con el fin de asegurar una dotación adecuada a las necesidades de los centros y servicios.

Precisamente, esta necesidad de garantizar las prestaciones sanitarias adecuadas en el conjunto del sistema sanitario justificó el impulso y la aprobación por parte del Gobierno de un primer Acuerdo que declaraba el interés público para que los profesionales titulados en enfermería ejercieran un segundo puesto de trabajo asistencial en el sector público sanitario o en determinados servicios sociales. En este sentido, esta voluntad quedó reflejada en el Acuerdo GOV/134/2010, de 20 de julio, en que declaraba de interés público el desarrollo de un segundo puesto de trabajo de carácter asistencial en el sector público sanitario o en determinados servicios sociales por parte del personal titulado en enfermería.

Después de la finalización de la vigencia del Acuerdo GOV/134/2010, de 20 de julio, se evidenciaron nuevas necesidades que dieron lugar al impulso y la aprobación por parte del Gobierno del vigente Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, prorrogado por un periodo de tres años por el Acuerdo GOV/114/2017, de 1 de agosto.

En concreto, el vigente Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, responde a la necesidad de reforzar las herramientas que facilitan la contratación ágil de profesionales expertos que garantizan una buena cobertura asistencial, sobre todo en determinadas áreas y ámbitos específicos, con el fin de garantizar un grado óptimo de atención asistencial y prácticas seguras. A este efecto, se tiene que tener en cuenta la creciente necesidad de que el personal de enfermería de cada área o ámbito específico disponga de una formación, experiencia y pericia específicas en aquella área o ámbito para dar una atención asistencial de calidad. Asimismo, se tiene que tener presente que la tendencia a la alta especialización y experiencia de la enfermería en todos sus ámbitos está vinculada a la necesidad de definir los nuevos puestos de trabajo y las competencias ejercidas por la enfermería con formación especialista (Real decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería). Estas consideraciones no obstan, sin embargo, al necesario equilibrio entre la cobertura adecuada mediante personal experto y la incorporación de nuevo personal que pueda ir adquiriendo experiencia, con el fin de mantener una oportuna renovación del personal de enfermería y de los estándares de calidad.

Por otra parte, a la especialización y la experiencia en diferentes ámbitos de actuación, se añade el factor de la territorialidad, en relación con la situación en que se encuentran los centros y servicios de determinados ámbitos geográficos de Cataluña, en los que se produce un déficit importante de personal de enfermería que es posible paliar mediante las contrataciones temporales y a tiempo parcial de este personal que ya está prestando servicios dentro de los centros y servicios sanitarios del SISCAT (sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña). Esta es la mejor forma de garantizar que se cubren las necesidades de personal asistencial de enfermería en aquel territorio, ya que, de lo contrario, supondría un notable incremento de la presión asistencial, con la dificultad de asegurar una dotación de personal de enfermería adecuada a las necesidades del SISCAT y, en definitiva, de la población.

Consiguientemente, a la finalización de la vigencia del Acuerdo GOV/134/2010, de 20 de julio, estas necesidades de cobertura por los factores de la alta calificación técnica y/o experiencia requerida y por el factor de territorialidad justificaron el impulso y la aprobación por parte del Gobierno de un segundo Acuerdo, el vigente Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, por el que se declara de interés público el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en determinados ámbitos del sector público por parte del personal titulado en enfermería.

En concreto, el Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, declara de interés público el desarrollo de otro puesto

CVE-DOGC-B-20204009-2020

de trabajo en los ámbitos de enfermería asistencial del sector público donde sea difícil la cobertura de puestos de trabajo por la alta calificación técnica y/o experiencia requerida o por el factor de territorialidad. A este efecto, el mismo Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, determina cuáles son, específicamente, estos ámbitos de enfermería asistencial del sector público donde es difícil la cobertura de puestos de trabajo por la alta calificación técnica y/o experiencia requerida: la atención especializada en el ámbito hospitalario o en régimen de internamiento; la atención en el ámbito de urgencias y emergencias; la atención especializada en el ámbito penitenciario y de servicios sociales; la atención especializada en el ámbito de la atención primaria de la salud, y para el resto de ámbitos de enfermería del sector público asistencial, prevé que el interés público se limite a la imposibilidad de cobertura de puestos de trabajo derivada del factor de territorialidad.

Las necesidades y los factores que justificaron el impulso y la aprobación del vigente Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, han seguido presentes en los ámbitos y en los términos que este prevé -motivo por el que fue objeto de una primera prórroga por el Acuerdo GOV/114/2017, de 1 de agosto- y actualmente siguen existiendo.

A este efecto, se tiene que tener en cuenta el Plan de salud de Cataluña 2016-2020, aprobado por el Gobierno por el Acuerdo GOV/101/2016, de 19 de julio, que prevé la participación de los profesionales para asegurar un sistema que se oriente a proporcionar a los ciudadanos servicios de excelencia que cubran las necesidades en salud.

En este contexto nace el Foro de Diálogo Profesional como una iniciativa del Departamento de Salud para poder, con la participación de los profesionales, alinear las políticas de planificación y de ordenación profesionales con los modelos de atención que el sistema sanitario tiene que impulsar para dar respuesta a las nuevas necesidades de salud de la población.

Como conclusiones de la II jornada de trabajo de este Foro, de 28 de noviembre de 2018, se identificaron, entre otros, las líneas de trabajo siguientes: aumentar el número de profesionales de la enfermería en Cataluña, aumentar los ratios de profesionales a los estándares europeos, garantizar la distribución equitativa de profesionales de la salud por todo el territorio -especialmente la de especialistas-, mejorar la capacidad para atraer talento y retenerlo -especialmente después de la formación sanitaria especializada-, y establecer medidas activas para incentivar la atracción de profesionales de la salud y de especialistas en las áreas alejadas de núcleos urbanos principales.

Asimismo, como conclusiones de la III reunión plenaria de este Foro, publicadas en noviembre del 2019, se ha fijado como objetivo general, entre otros, acordar las directrices para la identificación de las necesidades de profesionales de la salud, según los nuevos modelos asistenciales y los roles de las profesiones y elaborar el mapa territorial de necesidades y perfiles profesionales de la salud en el ámbito del SISCAT, de los que se derivan como objetivos específicos acordar los criterios para el despliegue y la implementación de las especialidades enfermeras.

En todo caso, el sistema sanitario catalán de cobertura pública se caracteriza por una considerable diversificación de proveedores, de titularidad pública y privada. En este sentido, hace falta tener en cuenta que la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad, en el artículo 1.3 prevé que, a los solos efectos de esta Ley y para el personal incluido en su ámbito de aplicación, se considera actividad en el sector público la desarrollada en las entidades concertadas y colaboradoras de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, actualmente el sistema nacional de salud.

Dadas las particularidades del sistema sanitario catalán, los profesionales que ya prestan sus servicios en un centro proveedor del sector sanitario público suponen un alto valor añadido que hay que aprovechar con el fin de enriquecer este sistema y crear sinergias que repercuten en su calidad. En esta línea, la experiencia de los anteriores acuerdos del Gobierno sobre el personal titulado en enfermería ha puesto de manifiesto la necesidad de esta declaración de interés público, que repercuta en beneficio de la población.

La Ley 21/1987, de 26 de noviembre, ya mencionada, establece en el artículo 4.1 que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley solamente puede desarrollar una segunda actividad en el sector público si lo exige el interés del propio servicio público, y el apartado 8 de este artículo prevé que hay interés público por ejercer un segundo cargo o actividad si así lo determina el Gobierno.

La declaración de la existencia de interés público por parte del Gobierno de la Generalidad, en aplicación del artículo 4 mencionado, apartados 1 y 8, de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, en cuanto al cumplimiento de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público supone, de acuerdo con la normativa de incompatibilidades mencionada, una excepción a la regla general de dedicación del personal al servicio de las administraciones públicas a un solo puesto de trabajo, por lo que, además de exponer, como se ha hecho anteriormente, los motivos que amparan esta declaración de existencia de interés público, hay que acotar el ámbito de aplicación. En este sentido, el artículo 4.9 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, establece que corresponde al Gobierno determinar la existencia de interés público en cuanto al ejercicio de un segundo

CVE-DOGC-B-20204009-2020

puesto de trabajo o actividad en el sector público, que es una condición necesaria para el otorgamiento, si procede, de la correspondiente autorización de compatibilidad.

La declaración de interés público del Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, fue establecida inicialmente por un plazo de vigencia de tres años, contadores desde el día siguiente de la publicación del Acuerdo en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, y prorrogada por un periodo de tres años por el Acuerdo GOV/114/2017, de 1 de agosto, por lo que este plazo de vigencia prorrogada finaliza el 7 de agosto de 2020, pero, de conformidad con lo que se ha expuesto, actualmente siguen existiendo las causas que justificaron su adopción.

Por lo tanto, es adecuado prorrogar nuevamente el Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, con carácter previo a la finalización de su periodo de vigencia prorrogada, y por un periodo de tres años más, dado que queda acreditado el mantenimiento de las circunstancias que dieron lugar a la declaración de interés público que permite que los profesionales públicos sanitarios titulados en enfermería puedan compatibilizar dos actividades asistenciales en el sector público, en los términos que prevé el Acuerdo mencionado.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Salud, del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda, del consejero de Interior y del consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, el Gobierno

Acuerda:

-1 Prorrogar el Acuerdo GOV/118/2014, de 5 de agosto, por el que se declara de interés público el desarrollo de otro puesto de trabajo de carácter asistencial en determinados ámbitos del sector público por parte del personal titulado en enfermería, por un periodo de tres años, contadores desde el 8 de agosto de 2020, en los mismos términos que se prevén.

-2 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*.

Barcelona, 21 de julio de 2020

Víctor Cullerell i Comellas
Secretario del Gobierno

(20.204.009)